



Trujillo, 10 de Octubre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCTPIP

VISTO:

El expediente administrativo de la Liquidación del Contrato N°002-2017-GRLLGGR-GRCTPIP, Contrato del Servicio de Supervisión de la obra: “Mejoramiento del servicio de Educación Inicial y Primaria de la Institución Educativa N° 80392 - Andrés Salvador Díaz Sagástegui, provincia de Chepén - La Libertad” C.U.I N° 2283416, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de febrero del 2017, el Gobierno Regional La Libertad (en adelante **la Entidad**) y Entidad Privada Supervisora Jaime Alberto Ojeda Soto en adelante **la EPS**, suscribieron el Contrato N°002-2017-GRLLGGR-GRCTPIP, para la contratación del servicio de supervisión de la obra “Mejoramiento del servicio de Educación Inicial y Primaria de la Institución Educativa N° 80392 - Andrés Salvador Díaz Sagástegui, provincia de Chepén - La Libertad” C.U.I N° 2283416, por un monto de S/ 32 996.00 (Treinta y dos mil novecientos noventa y seis con 00/100 soles), por un plazo de doscientos setenta (270) días calendarios;

Que, los numerales 114.1, 114.2, 114.3 y 114.6 del artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF modificado a través del Decreto Supremo N° 011-2024-EF (en adelante **el Reglamento de la Ley**), determinan los actos pertinentes al procedimiento de la Liquidación del Contrato de Supervisión aplicables al caso concreto:

“Artículo 114. Liquidación del Contrato de Supervisión

114.1. La Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión.

114.2. La Entidad Pública debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor.

114.3. Si la Entidad Pública observa la liquidación presentada por la Entidad Privada Supervisora, esta última debe absolver las observaciones por escrito en el plazo de quince (15) días de haberlas recibido. De no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad Pública.

114.4 Cuando la Entidad Privada Supervisora no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad Pública debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo de la Entidad Privada Supervisora y sin perjuicio de las penalidades a las que hubiera lugar. Si esta última no se pronuncia dentro de los quince (15) días de notificada, dicha liquidación queda consentida.

(...)





114.6. *Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Título IV, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los mecanismos de solución de controversias.*

(...)” [el resaltado y subrayado es agregado]

Que, mediante Informes N° 000089-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DCF del 06 de septiembre de 2023 y N° 000105-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DCF del 20 de septiembre de 2023, el Ingeniero Daniel Correa Fernández, profesional técnico de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y responsable de Liquidaciones, presentó la liquidación financiera del Contrato N°002-2017-GRLL-GGR-GRCTPIP - Contratación del Servicio de la Entidad Privada Supervisora de la ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la Institución Educativa N°80392 Andrés Salvador Díaz Sagástegui, Distrito y Provincia de Chepén – a Libertad” con C.U.I N°: 2283416; indicando, entre otros puntos:

- “(...) derivar el presente informe a la Gerencia de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada para que en mérito a sus facultades y atribuciones continúe con el trámite correspondiente a fin de obtener la resolución de liquidación del contrato N°002-2017-GRLL-GGR-GRCTPIP de la Entidad Privada Supervisora y realizar el pago a favor de la Entidad Privada Supervisora de la suma de **S/4,024.00 (Cuatro mil veinticuatro con 00/100)** soles incluido I.G.V. (...)”

Que, mediante Informe Legal N° 00020-2024-WCVE/GRCTPIP del 09 de octubre de 2024 se recomendó aprobar el monto de liquidación a favor de la Entidad Privada Supervisora ascendente a la suma de S/ 4 024.00 (cuatro mil veinticuatro con 00/100 soles) incluido IGV, respecto del Contrato del Servicio de Supervisión de la obra: “Mejoramiento del servicio de Educación Inicial y Primaria de la Institución Educativa N° 80392 - Andrés Salvador Díaz Sagástegui, provincia de Chepén - La Libertad” C.U.I N° 2283416, asimismo, para futuras liquidaciones se tenga en cuenta el plazo que otorga el Reglamento de la Ley N°29230, siendo el caso de que la Entidad Privada Supervisora no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad Pública debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes a costo de la Entidad Privada Supervisora y sin perjuicio de las penalidades a las que hubiera lugar.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el **TUO de la Ley 27444**), establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con**





los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, numeral el 140.3 del artículo 140 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe: **"el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la administración no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público"** (el resaltado y subrayado es agregado);

Que, la **prescripción** como una institución jurídica según la cual, "el transcurso de un determinado tiempo extingue la acción que el sujeto tiene para exigir un derecho ante los tribunales, todo ello dentro de un plazo razonable y/o legal, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar esta potestad". Además, en cuanto a la **caducidad**, se entiende como la extinción de un derecho debido al vencimiento del plazo legalmente establecido para su ejercicio, imponiendo un modo de actuar a la administración, de manera que todo lo que se realice se materialice en resultados que deben producirse además de forma eficiente.

Que, en consecuencia, habiéndose realizado la verificación y revisión de los aspectos técnicos por parte del área técnica y especializada de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, a través de los Informes N° 000089-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DCF del 06 de septiembre de 2023 y N° 000105-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DCF del 20 de septiembre de 2023, emitidos por el Ingeniero Daniel Correa Fernández, profesional técnico de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y responsable de Liquidaciones; es procedente emitir el acto resolutivo que aprueba la Liquidación del del Contrato N°002-2017-GRLLGGR-GRCTPIP - Contrato del Servicio de Supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la Institución Educativa N°80392 Andrés Salvador Díaz Sagástegui, Distrito y Provincia de Chepén – La Libertad" con C.U.I N°: 2283416, conforme con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29230;

En mérito a Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; en uso de las atribuciones conferidas, mediante el literal m) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-GRLL/GOB del 25 de enero de 2018, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2018-GRLL/GOB 22 de febrero de 2018, que delega al Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada las facultades de aprobar liquidaciones en el marco de Obras por Impuestos, conforme su normativa Ley N° 31735, Ley que modifica la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado" y, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF modificado a través del Decreto Supremo N° 011-2024-EF;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del Contrato N°002-2017-GRLLGGR-GRCTPIP, Contrato del Servicio de Supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la Institución Educativa N°80392 Andrés Salvador Díaz Sagástegui, Distrito y Provincia de Chepén – La Libertad" con C.U.I N°: 2283416, cuyos montos autorizados ascienden a la suma de S/134,752.60 (Ciento treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos con 60/100 soles)

ARTÍCULO SEGUNDO: **REALIZAR** el pago a favor de la Entidad Privada Supervisora Jaime Alberto Ojeda Soto la suma de S/ **4,024.00 (cuatro mil veinticuatro con 00/100 soles)** incluido IGV. Se adjunta **ANEXO** - Resumen de Liquidación del Contrato N°002-2017-GRLLGGR-GRCTPIP, contrato del servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Inicial y Primaria de la Institución Educativa N° 80392 - Andrés Salvador Díaz Sagástegui, provincia de Chepén - La Libertad" C.U.I N° 2283416.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la Entidad Privada Supervisora Jaime Alberto Ojeda Soto, a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y a la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD





ANEXO - Resumen de Liquidación del Contrato de Supervisión

Contrato N°002-2017-GRLLGGR-GRCTPIP, contrato del servicio de supervisión de la obra:” Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la Institución Educativa N°80392 Andrés Salvador Díaz Sagástegui, Distrito y Provincia de Chepén – La Libertad” con C.U.I N°: 2283416.

OBRA: **Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la institución educativa N° 80392 Andrés Salvador Díaz Sagastegui, provincia de Chepen La Libertad.**

EMPRESA FINANCISTA: Empresa Privada FERREYROS S.A
ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA: JAIME OJEDA SOTO.
UBICACIÓN: CHEPEN - LA LIBERTAD

DESCRIPCION	CONTRATO	RESOLUCION N°005-2019-GRLL-GGR-GRCTPIP / REDONDEADO	RESOLUCION N°310-2023-GRLL-GGR-GRCTPIP/REDONDEADO	MONTO NO VALORIZADO POR AVANCE DE OBRA	TOTAL
A) MONTOS AUTORIZADOS	S/.	32,996.00	169,374.00	56,304.00	134,752.60
1 DEL CONTRATO DE SUPERVISION	S/.				0.00
1.1 SUPERVISION (MAYORES PRESTACIONES N°01)	S/.		38,979.93		
1.2 SUPERVISION (MAYORES PRESTACIONES N°02)	S/.		17,324.37		
1.3 SUPERVISION (MONTO NO VALORIZADO)	S/.			90,925.40	
B) MONTO DE VALORIZACIONES TRAMITADOS Y CANCELADAS					130,728.55
2 MONTO PAGADO	S/.		130,728.55		
C) SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA.	S/.				4,024.05
SALDO A FAVOR DE LA EPS REDONDEADO					4,024.00

